

**ANT.:** Acta de fiscalización SISS N°77653 y 776052 de fecha 07.02.2024.  
Oficio SISS OF NC-422 de fecha 06.02.2024.  
Oficio Cámara de Diputados N°61366 de fecha 31.01.2024.

**(RIDEX 1027/2024)**

**MAT.:** Informa lo solicitado.

**SANTIAGO**

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS  
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Me refiero a su presentación, efectuada por especial encargo de la H. Diputada Alejandra Placencia Cabello, en la que se expone la situación que afecta a vecinos de la comuna de Ñuñoa, particularmente del Pasaje Vía 10 N°958, y de la Población Municipal. Se señala, en el primer caso, que contratistas de Aguas Andinas S.A. generaron, con sus trabajos, daños a viviendas particulares y que además se observan deficiencias en las terminaciones de éstos. En el segundo caso, se indica que vecinas y vecinos de la población mencionada, han manifestado sus molestias debido a que el espacio público se encuentra en malas condiciones, luego que una empresa contratista de Aguas Andinas S.A., hiciera el cambio de las cámaras y ductos del sector.

En primer término, es necesario señalar a usted que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde la fiscalización de la calidad y continuidad de los servicios entregados por las empresas concesionarias de servicios sanitarios. Por otra parte, respecto de la intervención de los espacios públicos y su correcta reposición, corresponde a materias cuya supervigilancia es de competencia del municipio y el SERVIU respectivos, ante el uso de un bien nacional de uso público, y en casos de afectación de pavimentos, sean éstos de calzadas y/o veredas.

En consecuencia, en relación a su consulta referida a las exigencias que debe cumplir Aguas Andinas S.A., respecto de sus empresas contratistas, para dar por finalizado un trabajo realizado por éstas, cabe señalar que la legislación sanitaria consagra en favor de la concesionaria una serie de prerrogativas y deberes, las que se encuentran contenidos y descritos en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios DS MOP N°1199/04 y que la ocupación de bienes nacionales de uso público por parte de la concesionaria, supone el acatamiento de las condiciones dispuestas por el ente municipal, cuando tales instalaciones afecten el normal uso del bien. Por consiguiente, es obligación de cada empresa, llevar

su propio registro de contratistas para ejecutar las obras correspondientes y es la propia sanitaria la que, para tales efectos, debe determinar sus criterios y método de selección, y fiscalización de estos, acorde con las exigencias que establezcan los municipios donde opere.

Sin perjuicio de todo lo indicado, esta Superintendencia SISS ha realizado las siguientes gestiones en relación con los casos consultados:

1. Este Organismo Fiscalizador instruyó a Aguas Andinas S.A., a través de oficio SISS OF NC-422/2024, adoptar con carácter de urgente, las medidas necesarias y suficientes para dar solución definitiva a la denuncia presentada, en este contexto se puede indicar las medidas tomadas por la concesionaria:
  - 1.1 En Pasaje Vía 10, la concesionaria realizó una reparación de colector de aguas servidas en aproximadamente 9 ml.
  - 1.2 En calle Alerce, en intersección de Pasaje Contreras y Castillo de la Población Municipal, la sanitaria realizó la reparación de colector en aproximadamente 25 ml.
  - 1.3 Por último, en atención al requerimiento efectuado por este Organismo, la empresa sanitaria realizó el trabajo de remoción de acera fisurada, y posteriormente ejecutó el retiro del material, para finalmente realizar los trabajos de limpieza y reposición del pavimento.
2. Adicionalmente, con fecha 7 de febrero recién pasado, según consta en actas señaladas en el antecedente, profesionales de esta Superintendencia acudieron a terreno, oportunidad en que se entrevistaron con vecinos del sector, quienes manifestaron su conformidad con los compromisos de reparación adoptados por la sanitaria, los que se individualizan en el punto anterior y que han sido objeto de seguimiento, a través del requerimiento instruido por esta Superintendencia en oficio SISS OF NC-422/2024.

Complementando lo anterior, y respecto del requerimiento presentado por don Armando Sáez, cuya residencia se ubica en Pasaje Vía 10 N°958, quien solicitaba se pavimentara la entrada de dicho pasaje, se debe precisar que dicha actividad es de competencia de la Municipalidad de Ñuñoa, entidad a la cual le corresponde controlar las obras que se ejecutan en bienes nacionales de uso público, quedando fuera de las atribuciones de esta SISS intervenir o pronunciarse respecto a este requerimiento en específico.

Respecto de los plazos de respuesta entregados por Aguas Andinas, es dable señalar que el artículo 120° del DS MOP N°1199/04, entrega a las empresas sanitarias un plazo de 10 días hábiles para atender los reclamos presentados por sus clientes relacionados con la operación del servicio, independientemente de lo cual, cuando la atención de estos reclamos implique el desarrollo de obras, éstas deben cumplir con los plazos técnicamente factibles y ajustarse a las normas

relacionadas con ellas. Asimismo, en caso de comprobarse incumplimientos que digan relación con aspectos relativos a la producción, distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas, esta Superintendencia tiene la facultad de sancionar a las concesionarias, acción que se desarrolla como parte de los procesos regulares de seguimiento y fiscalización que ejecuta este servicio.

Finalmente, informo a Ud., que esta Superintendencia estará atenta para atender cualquier consulta que en el ámbito de nuestra competencia a futuro pudiese requerir.

Saluda atentamente a Ud.,

## Superintendencia de Servicios Sanitarios

### **DISTRIBUCIÓN:**

H:\Of ORM\Of 0043-B/24 MLF.doc

- Sr. Juan Pablo Galleguillos  
Prosecretario H. Cámara de Diputados  
Pedro Montt s/n Valparaíso
- División de Fiscalización (ORM).
- Oficina de partes SISS

